

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,80
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 10 de marzo de 1941 por la que se sancionan las defraudaciones en el consumo del fluido eléctrico.

La corrupción que en todos los órdenes se produjo durante el dominio rojo fué, sin duda, determinante del insospechado aumento alcanzado en los últimos tiempos por la utilización fraudulenta de la energía eléctrica. Ello ha merecido una especial atención por parte de la Fiscalía del Tribunal Supremo, que, si ya anteriormente hubo de excitar el celo de sus subordinados, vuelve a reiterar en su circular de 7 de diciembre de 1940, la necesidad de perseguir esa abusiva sustracción del fluido con aquella energía que impone la excepcional gravedad que el incremento y extensión de esa delincuencia reclama, toda vez que, como en ella se hace constar, ya no está sólo en pleito el interés de las Empresas, sino que el daño alcanza al propio Estado, obligado, por una parte, a velar por que no se malgaste una energía tan precisa a la satisfacción de múltiples necesidades nacionales y a cuidar, por otra, y con el mismo interés, de que no se mermen los legítimos impuestos que la Hacienda pública precisa.

Teniendo en cuenta las razones apuntadas y advirtiendo que las vigentes disposiciones del Código Penal no son suficientes a obtener la eficacia que las circunstancias presentes demandan, se hace preciso dictar una Ley especial que determine, con sanciones de aplicación inmediata, la evitación de toda suerte de abusos en la materia.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. El hecho de instalar aparatos, mecanismos o artificios de cualquiera clase, con el fin de utilizar ilícitamente energía eléctrica ajena, será castigado con multa de 250 a 2.500 pesetas.

Art. 2.º El que, valiéndose de cualquiera de los medios antes mencionados, utilizare ilícitamente energía eléctrica ajena, incurrirá en la pena de multa de 500 a 5.000 pesetas.

Art. 3.º La reincidencia en cualquiera de los delitos definidos en los artículos anteriores, será castigada con las multas señaladas en su grado máximo, y, además, con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio.

Art. 4.º El que, con ánimo de obtener un lucro ilícito en perjuicio del consumidor, alterare por cualquier medio los aparatos contadores del consumo de energía eléctrica, las indicaciones registradas por éstos, o cometiere cualquier otro género de defraudación, será castigado con multa de 500 a 5.000 pesetas.

En caso de reincidencia se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior.

Art. 5.º Para la persecución y castigo de estos delitos se seguirá el procedimiento establecido en el Título tercero del Libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid, a 10 de marzo de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 22 de marzo.)

(G. C.—916)

LEY de 8 de marzo de 1941 por la que se establece la exención del impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de las adquisiciones de terrenos o edificios que realicen las Diputaciones y Ayuntamientos en los casos en que tienen como finalidad exclusiva su cesión inmediata al Estado.

Las adquisiciones de terrenos o edificios que realizan las Diputaciones y Ayuntamientos, en los casos en que tienen como finalidad exclusiva su cesión inmediata al Estado, no disfrutan de exención del impuesto de Derechos reales a falta de un precepto legal que así lo declare expresamente. No obstante, si se atiende al carácter de intermediaria que en las gestiones para la adquisición, y en ésta misma, ostentan las Corporaciones mencionadas, las que mediante esos procedimientos, ninguna utilidad económica obtienen ni persiguen fin de lucro, no llegando los bienes adquiridos a formar parte de su patrimonio ni a figurar en sus inventa-

rios, es justo establecer la equiparación, en la esfera del impuesto de Derechos reales, de tales transmisiones con los actos y contratos en que recae sobre el Estado la obligación de satisfacer el tributo, los que por la Ley reguladora del mismo se hallan exceptuados; si bien, debe exigirse la concurrencia de las circunstancias necesarias, en orden a la determinación de la causa de la adquisición y a la justificación documental de la gratuidad de la cesión posterior.

En virtud de lo expuesto,

Dispongo:

Artículo único. Estarán exentas del impuesto de Derechos reales las adquisiciones de bienes inmuebles, a título oneroso, realizadas por las Corporaciones locales con el fin de donar los bienes al Estado, en el mismo acto o dentro del plazo de un mes, y siempre que en el documento de adquisición se haga constar el objeto de la misma, y que la cesión gratuita se formalice mediante el otorgamiento de escritura pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 8 de marzo de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 22 de marzo.)

(G. C.—917)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 10 de marzo de 1941 por la que se califica definitivamente la casa barata número 18, del proyecto aprobado a la «La Propiedad Cooperativa», hoy número 17 de la calle de Iturbe (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital, solicitada por don Francisco Terol Santana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Terol Santana, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata señalada con el número 18 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa»,

hoy número 17, de la calle de Iturbe (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital;

Resultando que don Francisco Terol Santana fué declarado beneficiario por Real orden de 11 de mayo de 1925;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección técnica del Instituto Nacional de la Vivienda en 18 de diciembre de 1940;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de «La Propiedad Cooperativa», por escritura otorgada en Madrid en 27 de septiembre de 1928, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 18 del proyecto aprobado a «La Propiedad Cooperativa», hoy número 17 de la calle de Iturbe (Colonia Fuente del Berro), de esta capital, solicitada por don Francisco Terol Santana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 16 de marzo.)

(G. C.—877)

ORDEN de 7 de marzo de 1941 por la que se califica definitivamente la casa barata número 53 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Aralar, número 4, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Bautista Sánchez Muñoz, de Madrid, solicitando calificación defi-

nitiva de la casa número 53 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Aralar, número 4, de esta capital;

Resultando que don Baustista Sánchez Muñoz fué declarado beneficiario de casa barata por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1931;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 26 de febrero de 1941;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de don Joaquín López de la Osa, por escritura otorgada en Madrid en 27 de marzo de 1933, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 794 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha acordado calificar definitivamente la casa barata número 53 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Aralar, número 4, de esta capital, solicitada por don Bautista Sánchez Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 16 de marzo.)

(G. C.—876)

ORDEN de 7 de marzo de 1941 por la que se declara vinculada a don Francisco Luis y Díaz la casa barata y su terreno, parcela número 45, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Luis y Díaz, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata, parcela número 45, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 21 de diciembre de 1939, ante don Juan Castrillo Santos, bajo el número 24 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 2 de febrero de 1928, ante don José María de

la Torre Izquierdo, asciende a pesetas 17.497,71, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924,

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco de Luis y Díaz, la casa barata y su terreno, parcela número 45, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la línea número 87, antes 239 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo primero, libro primero de la sección segunda, de Chamartín de la Rosa, folio 221, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de diciembre de 1939, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 16 de marzo.)

(G. C.—875)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Disponiendo se publique el Escalafón provisional del Cuerpo de Interventores de Fondos provinciales y Municipales y la relación de los que se jubilan por haber cumplido la edad reglamentaria.

Se hace saber a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Colegios Nacional y provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, funcionarios y a los interesados en general, que, como suplemento al número del «Boletín Oficial del Estado» en que se inserta la presente circular, se publica el Escalafón provisional del Cuerpo de Interventores de Fondos provinciales y municipales y la relación de los que se jubilan por haber cumplido la edad reglamentaria; y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1940, a partir del día siguiente a la fecha de dicho número del «Boletín Oficial del Estado», empieza a contarse el plazo de cuarenta días que establece el artículo sexto de

aquella disposición para justificar los nombramientos y los servicios acreditados ante la Dirección general de Administración Local.

Madrid, 20 de febrero de 1941.—El Director general, A. Iturmendi.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 16 de marzo.)

(G. C.—878)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 13 de marzo de 1941, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de riego asfáltico de la carretera de Morata a Perales de Tajuña.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 74.437,20 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 5 de mayo próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 1.488,74 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para

tomar parte en la subasta de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y Foras extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 4 de abril de 1941.—El Secretario, E. Torres Cañamares.

La Comisión Gestora, en sesión de 13 de marzo de 1941, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de Perales a Valdelecha.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 81.972 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 5 de mayo próximo, a las doce y media, en el Palacio de esta Corporación y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 1.639,44 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ... se

compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 4 de abril de 1941.—El Secretario, E. Torres Cañamares.

La Comisión Gestora, en sesión de 13 de marzo de 1941, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 1 al 13 de la carretera provincial de Fuentidueña a Colmenar de Oreja.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 185.006,25 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 6 de mayo próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 3.700,12 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para

tomar parte en la subasta de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 4 de abril de 1941.—El Secretario, E. Torres Cañamares.

AYUNTAMIENTOS

ROBLEDO DE CHAVELA

El día 26 (veintiséis) del próximo abril tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de los aprovechamientos siguientes:

A las once horas, la de un aprovechamiento extraordinario de maderas en el monte número 41 del catálogo denominado «La Almenara», de estos propios, de ochenta metros cúbicos seiscientos setenta y seis decímetros cúbicos (80,676 m. c.) y seiscientos cincuenta y cinco decímetros cúbicos (0,655 m. c.) de leña de tronco de pino, bajo el tipo de tasación de siete mil doscientas setenta y cuatro pesetas con noventa y tres céntimos (7.274,93 pesetas).

El volumen maderable anteriormente indicado corresponde a 66 pinos de la clase de pinaster.

A las doce horas, la de un aprovechamiento extraordinario de maderas en el monte número 42 del catálogo, denominado «Cerro de Robledillo», de estos propios, de doscientos noventa y seis metros cúbicos de madera (296,326 m. c.) y diecisiete metros cúbicos quinientos veinticinco decímetros cúbicos (17,525) de leña de tronco de pino. El tipo de tasación es el de veintiséis mil setecientos ocho pesetas con sesenta céntimos (26.708,60 pesetas).

A las trece horas, la de un aprovechamiento extraordinario de madera en el monte número 45 del catálogo, denominado «Pinar de Monte Agudillo», de estos propios, de mil doscientos setenta metros cúbicos quinientos diez decímetros cúbicos (1.270,510 m. c.) de madera y ciento cuarenta metros cúbicos ochocientos cincuenta y dos decímetros cúbicos (140,852 m. c.) de leña de tronco de pino. El tipo de tasación es el de ciento dieciséis mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas con veinte céntimos (116.474,20 pesetas).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados, con sujeción a la ley del Timbre (4,50 pesetas), admitiéndose éstos hasta las trece horas y media del día anterior al de la subasta, en cuya hora quedará cerrado el plazo.

Para poder tomar parte en la subasta es de necesidad justificar haber ingresado en arcas municipales el importe del cinco por ciento del tipo de tasación.

Caso de no tener efecto alguna de estas primeras, se celebrarán otras segundas diez días después, y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Robledo de Chavela, 28 de marzo de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.023) (O.—1.945)

VALLECAS

Se pone en conocimiento de los señores abonados al servicio de Tuberías municipales de conducción de agua (antes Belmás), que estando llevándose a efecto la rectificación del padrón del canon por dicho servicio e inscripciones de abonados al mismo durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del presente, deberán presentarse en la Administración de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento, a fin de presentar cuantas objeciones estimen oportunas respecto a inclusión, exclusión o estimación de cuotas, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, se procederá al cobro del referido canon, no admitiéndose, por tanto, reclamaciones posteriores.

Vallecas, 29 de marzo de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.026) (X.—1.112)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue don Ricardo Camps Soler y otros, contra doña Consuelo Rubaudonadeu Vela, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días, y sin sujeción a tipo, la siguiente:

Una participación proindivisa de cinco enteros, cinco mil ochenta y una diezmilésimas por ciento en la casa sita en esta capital, y su zona del Ensanche, distrito judicial y municipal de Buenavista, y su calle de Alcántara, número quince provisional. Linda toda la finca, por su frente o fachada, al Este, con la referida calle de Alcántara; por su derecha entrando, al Norte, con el solar número dieciséis de la manzana número trescientos veinte; por su izquierda, igualmente entrando, al Sur, con el solar perteneciente a los herederos de doña María Fernández Cabezas, y por su testero, al Este, con el solar número 2 de la expresada manzana. Las líneas descritas adquieren la forma de un cuadrilátero, encerrando en su perímetro una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos ocho pies cuadrados. La distribución general o replanteo, se hace por medio de traviesas paralelas a su línea de fachada, constando de un patio casi central, con una paralela y dos patios medianeros. La casa, en cuanto a altura, se distribuye en planta baja y cinco plantas más, con viviendas interiores y exteriores, teniendo además azoteas y una crujía vaciada para sótanos.

Para cuyo remate se ha señalado el día doce de mayo próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores la suma de trescientas pesetas.

Que se admitirá cualquier postura que se hiciera; pero si fuese inferior a la suma de tres mil pesetas, tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá

de darse cumplimiento a lo que dispone la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de dicha disposición, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V. B.º

El Juez

(Firmado.)

(A.—1-1.608)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, insta don Edmundo Matia Alvarez, contra don Enrique y doña Pilar Bosch y Baillo, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

Finca

Casa sita en esta capital, y su calle de la Cabeza, números uno y cinco viejos, y ocho duplicado moderno, diez novísimo, manzana cuarenta y cinco, comprendida en la Sección segunda de las tres en que se halla dividido el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía, de esta Villa; ocupe una superficie de cuatro mil doscientos dieciséis pies cuadrados, equivalentes a trescientos veintisiete metros quince decímetros, también cuadrados, y se compone de planta baja, principal, segundo y buhardilla; linda: Saliente, o izquierda entrando, casa de la calle de Lavapiés, número cuatro, con vuelta a la de la Cabeza, que pertenece a los herederos de doña Josefa Gagol; Poniente, o derecha, con la de la misma calle de la Cabeza, número ocho, también con vuelta a la de San Pedro Mártir, de doña Josefa Patricio Lozano; Mediodía, o espalda, con casa número cinco de la calle del Calvario, de don Juan y don Francisco González, y Norte, o frente, con la calle de la Cabeza.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de mayo próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas, suma convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar pre-

viamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a la referida cantidad, pudiendo hacerse remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de dicha Ley, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores, los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Ldo. José Torres

Fernán-Lozano

(A.—1-1.607)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital,

Hace público: Que doña Pilar Gordillo Izquierdo, natural de Manzanares (Ciudad Real), hija de don Fernando y de doña Celedonia, de sesenta y siete años de edad, de estado soltera, falleció en esta capital, de la que era vecina, sin haber otorgado disposición testamentaria, en nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho, tramitándose en este Juzgado de primera instancia número diecisiete expediente promovido por don Juan Gordillo Núñez, en el que solicita la declaración de herederos abintestato de dicha finada a su favor, como hermano de un solo vínculo de la misma, y al de los sobrinos carnales don Juan Gordillo Nieto y doña Julia Gordillo Jordá, en representación de sus respectivos padres, don Fernando y don Pedro Gordillo Izquierdo, hermanos de doble vínculo de dicha causante y fallecidos con anterioridad a ésta.

Y a medio del presente edicto, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la doña Pilar Gordillo Izquierdo, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Madrid, veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,
Luis Pensado

Enrique G. Montero

(A.—1-1.605)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de

primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital, situado en la calle del General Castaños, número uno, en demanda incidental de pobreza seguida a instancia de don Antonio Navarro Antón, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza, para litigar con don Manuel Navarro Antón y otros, en juicio declarativo de mayor cuantía, se emplaza a doña Julia Ballón Ampudia, cuyo domicilio se ignora, por término de nueve días, para que comparezca en dicha demanda incidental y la conteste, apercibida que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, advirtiéndole que las copias quedan en Secretaría.

Madrid, 2 de abril de 1941.—El Secretario judicial, Pedro Pérez Alonso.
(C.—672)

COMISION MIXTA PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL

VENTA NUM. 4

Esta Comisión pone en venta los siguientes lotes de vehículos, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 3 de los corrientes:

Primer lote.—19 turismos «Citroën». Precio mínimo de tasación del lote: Cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas (44.450).

Precio tope o máximo: Sesenta y tres mil quinientas pesetas (63.500).

Segundo lote.—19 turismos «Citroën». Precio mínimo de tasación del lote: Cuarenta y cinco mil quinientas pesetas (45.500).

Precio tope o máximo: Sesenta y cinco mil pesetas (65.000).

Tercer lote.—21 turismos «Renault» y un «Rolls-Royce». Precio mínimo de tasación del lote: Cincuenta y siete mil cincuenta pesetas (57.050).

Precio tope o máximo: Ochenta y un mil quinientas pesetas (81.500).

Cuarto lote.—21 turismos «Renault». Precio mínimo de tasación del lote: Cincuenta y dos mil ciento cincuenta pesetas (52.150).

Precio tope o máximo: Setenta y cuatro mil quinientas pesetas (74.500).

Quinto lote.—27 turismos «Buick». Precio mínimo de tasación del lote: Cincuenta y seis mil siete pesetas (56.007).

Precio tope o máximo: Ochenta mil diez pesetas (80.010).

Sexto lote.—22 turismos «Hudson», «Essex» y «Autoplano». Precio mínimo de tasación del lote: Cuarenta y cuatro mil cien pesetas (44.100).

Precio tope o máximo: Sesenta y tres mil pesetas (63.000).

Séptimo lote.—20 turismos de diversas marcas. Precio mínimo de tasación del lote: Dieciséis mil cuatrocientas quince pesetas (16.415).

Precio tope o máximo: Veintitrés mil cuatrocientas cincuenta pesetas (23.450).

Octavo lote.—15 turismos «Erskine». Precio mínimo de tasación del lote: Diez mil setecientos ochenta pesetas (10.780).

Precio tope o máximo: Quince mil cuatrocientas pesetas (15.400).

Noveno lote.—19 turismos «Studebaker». Precio mínimo de tasación del lote: Dieciocho mil setecientos cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (18.742,50).

Precio tope o máximo: Veintiséis mil setecientos setenta y cinco pesetas (26.775).

Décimo lote.—23 turismos «Studebaker». Precio mínimo de tasación del lote: Dieciocho mil ochocientas sesenta y cinco pesetas (18.865).

Precio tope o máximo: Veintiséis mil novecientas cincuenta pesetas (26.950).

Undécimo lote.—21 turismos «Lincoln» y «Rolls-Royce». Precio mínimo de tasación del lote: Diecinueve mil seiscientos pesetas (19.600).

Precio tope o máximo: Veintiocho mil pesetas (28.000).

Duodécimo lote.—25 turismos «Renault». Precio mínimo de tasación del lote: Veinte mil seiscientos cincuenta pesetas (20.650).

Precio tope o máximo: Veintinueve mil quinientas pesetas (29.500).

Décimotercero lote.—25 turismos «Renault». Precio mínimo de tasación del lote: Catorce mil quinientas veinticinco pesetas (14.525).

Precio tope o máximo: Veinte mil setecientos cincuenta pesetas (20.750).

Décimocuarto lote.—22 turismos «Renault». Precio mínimo de tasación del lote: Once mil quinientas cincuenta pesetas (11.550).

Precio tope o máximo: Dieciséis mil quinientas pesetas (16.500).

Estas ventas se efectuarán con arreglo a las normas, pliego de condiciones legales y modelo de proposición publicados en el Boletín Oficial del Estado núm. 72, de 13 de marzo.

Únicamente se admitirán ofertas por lotes.

Los vehículos se encuentran aparcados en el Campo de Golf de Puerta de Hierro, donde podrán ser examinados por los compradores, de tres a seis de la tarde, previa autorización de la Comisión, en cuyo domicilio, plaza de Cánovas, número 4, se encuentran expuestas las relaciones de vehículos, con detalle de marca, precios y características.

La venta tendrá lugar el día 14 del actual, a las diez de la mañana, en los locales de esta Comisión.

Madrid, 4 de abril de 1941.

(O.—1.943)

Anuncio de subasta pública

A las once horas del día 18 de abril actual, y en la Notaría de don Arturo Pulín y García de Longoria (Sagasta, 30), tendrá efecto la subasta pública para la venta de unas participaciones indivisas equivalentes a 13.523,52 pesetas y 18.417,882 pesetas; en total, 31.941,402 pesetas, que pertenecen por mitad a los menores María del Carmen y Mariano Estruch Bolaño, en el valor de pesetas 123.265,620, en que se valoró, a efectos de adjudicación, la casa número 55 actual de la calle de las Huertas, de esta Villa.

Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en la citada Notaría, todos los días laborables, de nueve a trece y treinta y de dieciséis a dieciocho.

Madrid, cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

(A.—1-1.606)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos, expedidos por esta Caja General en 14 de marzo de 1936, con los números 324.443 y 324.442 de entrada y 143.815 y 143.814 de registro, correspondientes a dos depósitos de 1.000 y 10.500 pesetas, en Perpetua Interior 4 por 100 y Amortizable 3 por 100, constituidos por «La Preservatrice», Compañía de Seguros, de su propiedad, para garantía de don Miguel Carratalá Chuliá, para cubrir

las responsabilidades civiles que pudieran recaer contra el mismo en el sumario núm. 9 de 1936, por homicidio por imprudencia, seguido con cita del señor Juez de instrucción de Gandía (Valencia).

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 14 de febrero de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-1.604)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos, expedidos por esta Caja General en 29 de febrero de 1936, con los números 324.247 y 324.248 de entrada y 143.710 y 143.711 de registro, correspondientes a dos depósitos de 9.300 y 3.500 pesetas, en Deuda Perpetua Interior y Amortizable, constituidos por «La Preservatrice», Compañía de Seguros, de su propiedad, para garantía de don Ramón Burdeos Victoria, para cubrir las responsabilidades que puedan recaer sobre dicho señor, en el sumario número 56 de 1936, por lesiones, que se sigue contra José Más Nacher, a disposición del señor Juez de instrucción del Distrito 1, de Valencia.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 17 de febrero de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-1.603)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito sobre valores públicos número 3.151, por la cantidad de 3.500 pesetas, expedido a doña Manuela Sanz Hernanz, en 5 de noviembre de 1927, se previene que si en el plazo de treinta días, contado desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 5 de abril de 1941.—El Jefe de la Sección.

(A.—1-1.602)